



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS ESTATALES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE BANYOLES POR REAL DECRETO 662/2025, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

De conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 662/2025, de 22 de julio (BOE 23 de julio de 2025), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

AYUNTAMIENTO DE BANYOLES
P1701600G

Aplicación presupuestaria

24.05.333A.760.68

Finalidad

Financiar el proyecto de rehabilitación del Museo Arqueológico Comarcal.

Gastos o partidas subvencionables

Gastos relacionados con la ejecución del proyecto museográfico, incluidos la producción y montaje de la museografía, el diseño y producción de audiovisuales y *mapping* e interactivos y el diseño y producción de reproducciones hiperrealistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

CSV : GEN-63d6-e7b4-1352-9ec0-851e-5380-ed0d-3be1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ANGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 14/11/2025 11:54 | Sin acción específica





Cuantía de la subvención (campo libre)

250.000,00 euros ¹

Forma de realización del pago

Una vez firmada la resolución de concesión, el pago se hará efectivo mediante libramiento único y por el importe total de la misma, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 30 de junio de 2026

Forma de justificación

1. Justificación anual

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 662/2025, de 22 de julio, se establece un régimen de justificación anual que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. En consecuencia, con fecha límite 15 de enero de 2026 deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación en la que se indique la parte ejecutada a fecha de 31 de diciembre de 2025.
- b) Memoria económica con la relación de los gastos efectuados a fecha de 31 de diciembre de 2025.

Dicha comprobación tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación final de la actividad.

2. Justificación final

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación del informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en la que el beneficiario describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actividades vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos.

En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

d) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, según corresponda, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

e) En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, debidamente fechado y firmado.

Adicionalmente, esta subvención podrá justificarse de acuerdo con la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, cuando así lo estipule un convenio, a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la





realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la comunidad autónoma o de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y presentarse antes de que concluya el plazo inicialmente fijado para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 662/2025, de 22 de julio (BOE 23 de julio de 2025), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.





Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

Jordi Martí Grau

P.D. Apartado cuarto 2. d. de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

María Ángeles Albert de León

